



## RESOLUCIÓN No. 8724 DE 2023

(8 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CHARALÁ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de CHARALÁ	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de CHARALÁ	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

**1.5** Mediante Resolución 5872 del 02 de agosto del 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **CHARALÁ** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1 COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### **2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>**

*"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### **2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>**

*"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

#### **2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

#### **2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. RESIDENCIA ELECTORAL**

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CHARALÁ** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el

municipio de **CHARALÁ – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con

régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **CHARALÁ– SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta que ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHARALÁ – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual

parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

**5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHARALÁ** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
#	T. D.	NUIP	Nombre	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	3557464	JOSE ISAAC	VANEGAS GONZALEZ	YONDO-CASABE	YONDO	PIEDECUUESTA	\N	\N
2	CC	5118371	LUIS ALFONSO	MARTINEZ CENTENO	BUCARA MANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
3	CC	5475768	JOSE PRINCIPE	MENDOZA	CUCUTA	CUCUTA	SIMACOTA	\N	PAMPLONA
4	CC	5555454	RITO ANTONIO	MELO RIAÑO	FLORIDA BLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
5	CC	5561815	ALIRIO	REY JIMENEZ	BUCARA MANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
6	CC	5624126	PABLO ALFONSO	MORALES GUERRERO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO
7	CC	5624680	JOSE CIPRIANO	CASTRO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
8	CC	5626340	LUIS ALBERTO	SACHICA MEDINA	PUERTO BOYACA	CUCUTA	SAN GIL	\N	SAN GIL
9	CC	5702555	CARLOS ISAIAS	CAMACHO RUIZ	YONDO-CASABE	YONDO	YONDO	YONDO	\N
10	CC	7217165	OMAR	TRIANA PEREZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
11	CC	9466442	AROLDO	BUITRAGO TEGRIA	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	SARAVENA	\N	SANTA ROSA DE VITERBO
12	CC	10998659	WILFREDO MANUEL	MARQUEZ PADILLA	MONTERIA	\N	\N	\N	\N
13	CC	11322224	NELSON	MURILLO RESTREPO	GIRARDOT	OCAMONTE	\N	\N	SOCORRO
14	CC	13466840	ORLANDO	CONTRERAS MENDOZA	\N	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N
15	CC	13560832	ELISEO	CARDENAS PINZON	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO
16	CC	13701033	JAIRO ENRIQUE	MARTINEZ ANTELIS	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
17	CC	13701309	ANGEL DOMINGO	NIÑO	OROCUE	OROCUE	OROCUE	\N	OROCUÉ
18	CC	13702205	IGNACIO	BAEZ RANGEL	PUERTO LOPEZ	SAN PABLO	BUCARAMANGA	\N	\N
19	CC	13703234	CARLOS ARIEL	AMAYA SUAREZ	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	\N	COROMORO

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CHARALÁ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

20	CC	13703832	EDUARD ANDRES	MORENO PEÑA	FLORIDA BLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
21	CC	13761520	LUIS ANTONIO	TORRES JIMENEZ	SUAITA	SUAITA	SUAITA	SUAITA	\N
22	CC	19134125	LUIS FRANCISCO	NAVAS PRADA	BOGOTA . D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
23	CC	19221530	PEDRO PABLO	PENUELA TORRES	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	\N
24	CC	23315967	ANA BRICEIDA	CASTELLANO S ORTIZ	ARCABUCO	\N	BOGOTA D.C.	\N	GÁMBITA
25	CC	24088714	ESTRELLA	BENITEZ CASTAÑEDA	BOGOTA . D.C.	\N	\N	\N	\N
26	CC	24709749	MARIA ELENA	UPEGUI GALVIS	BOGOTA . D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
27	CC	27603734	MARTHA CECILIA	ALVAREZ GOMEZ	CUCUTA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
28	CC	27781700	ANA DE DIOS	GALVIS VILLAMIZAR	CUCUTA	CUCUTA	SIMACOTA	SIMACOTA	PAMPLONA
29	CC	27948732	MARINA	ARDILA MOJICA	FLORIDA BLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
30	CC	27981289	MARIA ELENA	DIAZ RODRIGUEZ	FLORIDA BLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	BARBOSA
31	CC	28083006	MARIA JOSEFA	ACUNA OROZCO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO
32	CC	28083729	MARIA ESTER	LEON LAMUS	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	\N
33	CC	28429392	LEONOR	IGUAVITA BAUTISTA	SUAITA	SUAITA	SUAITA	SUAITA	\N
34	CC	28469221	MARIELA	CAMACHO GARCIA	FLORIDA BLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
35	CC	28469815	DIANA FERNANDA	OROZCO	PARAMO	PINCHOTE	PARAMO	\N	\N
36	CC	37197409	MARIA OLIDES	FIALLO SUESCUN	PIEDICUESTA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N
37	CC	37276607	MARITZA	SANCHEZ GARCIA	CUCUTA	\N	\N	\N	SALAZAR
38	CC	37290643	ZULMA CONSUELO	SANCHEZ GARCIA	CUCUTA	\N	\N	\N	\N
39	CC	37513305	MARITZA LILIANA	PEREZ ROMAN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
40	CC	37513796	GINA GLADYS	PEÑABAYONA	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
41	CC	37520199	MARTHA	CAMPOS BUENAHORA	BARICHARA	\N	BARICHARA	BARICHARA	\N
42	CC	37671014	NUBIA CONSUELO	RODRIGUEZ DIAZ	FLORIDA BLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
43	CC	37706614	BRISEIDA	RIVERA CANO	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	BOGOTÁ, D.C.	\N
44	CC	37707101	DORIS	GOMEZ PITA	COROMORO	MEDELLIN	MEDELLIN	COROMORO	\N
45	CC	37825872	MARIA DEL CARMEN	INFANTE PINZON	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
46	CC	37829496	MARIA CECILIA	SANTOS REYES	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
47	CC	37886863	SONIA MARIA	ACEVEDO VECINO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN MARTÍN
48	CC	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
49	CC	39691053	MARIA CECILIA	SUAREZ CASTRO	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
50	CC	41609400	YOLANDA SMITH	CRUZ NAVAS	BOGOTA . D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
51	CC	41704694	LIDIA GENARINA	CASTRO FLOREZ	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
52	CC	45428276	ISABEL	RIVERA HERRERA	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
53	CC	45557534	GISELA MARGARITA	MARTINEZ RIVERA	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
54	CC	46361158	MARIA VIRGINIA	GUIO SUAREZ	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
55	CC	47440677	SANDRA MILENA	DUARTE SILVA	OCAMONTE	OCAMONTE	OCAMONTE	OCAMONTE	\N
56	CC	51738089	FLOR ALBA	RODRIGUEZ FONSECA	PULI	OULI	BOGOTA D.C.	\N	\N
57	CC	52149805	MYRIAM ASTRID	LONDOÑO DELGADO	FUSAGA SUGA	\N	FUSAGASUGA	\N	\N
58	CC	52166393	AMANDA	CASTAÑO ZAMORA	BOGOTA . D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
59	CC	52245060	MARTA	NAVARRO	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
60	CC	52516743	RUBIELA	CESPEDES	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
61	CC	52762675	MARTHA PATRICIA	CARDENAS GONZALEZ	BOGOTA . D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
62	CC	52929279	YOLIMA	PINZON ARANDA	DAGUA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	DAGUA	\N
63	CC	57443388	ANDREA ESTEFANIA	LINARES CARMONA	SANTA MARTA	\N	\N	\N	\N
64	CC	60379570	SANDRA RUBIELA MARIA	SEPULVEDA PUENTES	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
65	CC	63316877	RUBIELA MARIA	CARRILLO OSPINO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
66	CC	63342734	CLAUDIA MARIELA	GONZALEZ GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CHARALÁ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

67	CC	63367232	AMINTA	VERA NIÑO	OIBA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	IN
68	CC	63484397	MARTHA PATRICIA	VARGAS GUIZA	FLORIDA BLANCA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
69	CC	63555568	CLAUDIA JOHANNA	SERRANO PLATA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN GIL	IN	IN
70	CC	74323962	RUBEN DARIO	BRABO SOSA	PAIPA	IN	IN	IN	TUNJA
71	CC	79241083	MANUEL ANTONIO	ISARIZA ALVARADO	BOGOTA . D.C.	CARTAGENA DE INDIAS	MONTERIA	IN	IN
72	CC	79528567	JOSE ALIRIO	GONGORA TOLOSA	BUCARA MANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
73	CC	79885148	ESNEIDER	CARDOZO SANTOS	BOGOTA . D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
74	CC	79964506	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ CACERES	FORTUL	SARAVENA	FORTUL	IN	IN
75	CC	79999130	PAULO CESAR	HERRERA PORRAS	SOACHA	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
76	CC	80436772	WILSON ALBERTO	CASTILLO ALFONSO	OCAMONTE	OCAMONTE	IN	IN	IN
77	CC	80812605	JHON MANUEL	GARIBELLO PINZON	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
78	CC	86055262	LEONARDO	RESTREPO SALAZAR	VILLAVIC ENCIO	IN	VILLAVICENCIO	IN	IN
79	CC	88026266	JOEL	FLOREZ DURAN	GIRON	GIRON	BARRANCABERMEJ A	IN	IN
80	CC	88232421	CESAR ARTURO	ANGARITA MEJIA	BOGOTA . D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
81	CC	88306276	ANTONIO	SANTOS ROZO	FORTUL	TAME	SUAITA	FORTUL	IN
82	CC	91071208	LUIS FELIPE	MARTINEZ GALVIS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
83	CC	91108866	MELITON	ALBINO MORENO	COROM ORO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN
84	CC	91201095	RICARDO	ROJAS ZAFRA VERA	CHARTA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
85	CC	91222518	LUIS ENRIQUE	HERNANDEZ	OIBA	LEBRIJA	LEBRIJA	FLORIDABLANC A	IN
86	CC	91269315	ANSELMO	ORTIZ PINEDA	BUCARA MANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
87	CC	91276344	RICARDO	PINTO	BUCARA MANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
88	CC	91286494	ALFREDO	QUIJANO MUÑOZ	SOCORRO	IN	SOCORRO	IN	IN
89	CC	91298780	WILLIAM	BOHORQUEZ GAMBOA	BUCARA MANGA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
90	CC	91505546	MARLON GONZALO	BAUTISTA AVENDAÑO	CEPITA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
91	CC	94489331	LUIS ALFONSO	DURAN BLANCO	BOGOTA . D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
92	CC	98766614	JUAN FERNANDO	PATINO SALINAS	MEDELLI N	IN	MEDELLIN	IN	IN
93	CC	1000576712	CAROLINA MICHELL DAYANA	CALA PEÑUELA	BOGOTA . D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
94	CC	1001049637	MICHELL DAYANA	CORREDOR CAREÑO	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
95	CC	1001343028	NATALIA	RUBIO AVILES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN
96	CC	1003467820	ANGEL DAVID	QUINTERO VASQUEZ	VALENCI A	VALENCIA	VALENCIA	VALENCIA	IN
97	CC	1004842495	CAMILO ANDRES	ROMERO YEPES	CUCUTA	IN	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	IN
98	CC	1005152044	JULIAN CAMILO	DUARTE SANCHEZ	IN	FLORIDABLANC A	BUCARAMANGA	IN	IN
99	CC	1005280975	ANA MARIA	SANCHEZ AMAYA	IN	FLORIDABLANC A	IN	IN	IN
100	CC	1005294698	FABIAN ANDRES	AGUDELO CRUZ	LANDAZ URI	LANDAZURI	BOGOTA D.C.	IN	IN
101	CC	1005411315	MARINA	ALVAREZ MURILLO	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	IN
102	CC	1005450539	DIEGO FELIPE	CARDENAS AMAYA	IN	COROMORO	BOGOTA D.C.	IN	IN
103	CC	1005464853	SNEIDER FABIAN	RIVERA MARIN	IN	BOGOTÁ, D.C.	IN	IN	IN
104	CC	1007617587	JORGE ENRIQUE	ARGUELLO RODRIGUEZ	CURITI	CURITI	CURITI	SOGAMOSO	IN
105	CC	1010009800	CAROL EVITA	HOYOS TORRES	BOGOTA . D.C.	BUCARAMANGA	EL CASTILLO	BUCARAMANGA	IN
106	CC	1010224500	BRAYAN ANDRES	GOMEZ TOSCANO	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
107	CC	1012332164	SANTIAGO ANDRES	SANTOS BEDOYA	IN	CALDAS	IN	IN	IN
108	CC	1013576206	SANTIAGO	DIAZ MURILLO	IN	COROMORO	BOGOTA D.C.	IN	IN
109	CC	1018411894	CAMILO IVAN	PIZZA RODRIGUEZ	BOGOTA . D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
110	CC	1023912100	ADRIANA CATALINA	CALA PEÑUELA	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	IN
111	CC	1024511629	JEISSON ANDRES	GRANDISON GRANDIZON	IN	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
112	CC	1030575953	MARIA HELENITA	GALLO FUENTES	BOGOTA . D.C.	BARRANQUILLA	GIRON	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CHARALÁ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

113	CC	1032466729	MARIA CAMILA	PEÑALBA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
114	CC	1032469429	ANDREA CAROLINA	CARO VARGAS	TUNJA	PAZ DE RIQUÍO	TUNJA	IN	IN
115	CC	1032515034	AURORA GUADALUPE	AILLON MEDINA	IN	GALAN	IN	IN	IN
116	CC	1034397847	GINA PAOLA	RINCON GONZALES	IN	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
117	CC	1036683758	SARITA DEYMER DARIO	BARRIENTOS YEPES	GIRARDOTA	IN	MEDELLIN	IN	IN
118	CC	1040495982	DARIO	HERRERA VILLALBA	IN	IN	EL BAGRE	IN	IN
119	CC	1042214334	BERNARDO	VANEGAS HERNANDEZ	SANTO DOMINGO	YONDO	YONDO	IN	IN
120	CC	1044918974	NERLIS DAYANA	MAZA ROJAS	IN	CURUMANI	SAN GIL	IN	IN
121	CC	1049619075	WILMAR DARIO	BRAVO MATEUS	TUNJA	IN	TUNJA	IN	IN
122	CC	1049658688	MAYRA FERNANDA	GARCIA MORA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	IN	IN
123	CC	1050555474	EDINSON ALEXANDER	VARGAS CORDON	SAN PABLO	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
124	CC	1052312012	ANGELA JULIETH	GUERRERO CORDOBA	IN	BELEN	BELEN	IN	IN
125	CC	1057074020	GLORIA OMAIRA	VALERO TORRES	ANAPOIMA	MOSQUERA	MOSQUERA	IN	IN
126	CC	1064113186	ERIKA VIVIANA	BAYONA JAIMES	BECERRIL	BECERRIL	BUCARAMANGA	BECERRIL	IN
127	CC	1065126788	GILBERTO DE JESUS	MERCADO PABON	EL COPEY	IN	SAN GIL	EL COPEY	IN
128	CC	1069402361	MILENA	PEÑATORRES	SAN ANTONIO DEL TEQUEN DAMA	IN	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	IN
129	CC	1070010559	JHOANN SEBASTIAN	VARGAS GARCIA	CAJICA	IN	IN	IN	IN
130	CC	1090429382	JUDSON SAMIR	CARRILLO MENDOZA	BOGOTA . D.C.	IN	IN	IN	IN
131	CC	1094371139	DAIRON FERNANDO	ANGARITA FLOREZ	TOLEDO	IN	TOLEDO	IN	IN
132	CC	1095458046	LEDER NOEL	OCHOA DAZA	COROMORO	COROMORO	COROMORO	IN	COROMORO
133	CC	1095458396	FULGENCIO	MURILLO VARGAS	COROMORO	IN	COROMORO	IN	IN
134	CC	1095458410	JOHANA SMITH	MEJIA CARDENAS	COROMORO	COROMORO	FLORIDABLANCA	COROMORO	IN
135	CC	1095458913	EVANGELINA	CACHOPE PINEDA	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	IN
136	CC	1095824934	BRYAN STIVENTH	SOTO FLOREZ	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
137	CC	1095915342	JESSICA ANDREA	GONZALEZ VASQUEZ	GIRON	GIRON	GIRON	IN	IN
138	CC	1096512536	YARYS SULEINE	CASTAÑEDA SOLANO	CURITI	CURITI	SAN GIL	IN	CURITÍ
139	CC	1096949690	FRANKY ARTURO	CACERES CARRILLO	MALAGA	MALAGA	BUCARAMANGA	MALAGA	IN
140	CC	1096953910	DARLY ALEJANDRA	MORENO FLOREZ	MALAGA	MALAGA	PUERTO WILCHES	MALAGA	IN
141	CC	1097994653	KELVIN YANETH	MENDOZA DUARTE	LANDAZURI	LANDAZURI	SAN GIL	IN	IN
142	CC	1098406782	JONH JAIRO	MARIN ROMERO	COROMORO	COROMORO	SOGAMOSO	IN	COROMORO
143	CC	1098407037	OLGA MILENA	ARDILA GARCIA	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	IN
144	CC	1098408450	VIVIANA LIZETH	RODRIGUEZ PARRA	BOGOTA . D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	BOGOTÁ, D.C.	IN
145	CC	1098608186	GLORIA STELLA	PATINO VARGAS	PIEDECUESTA	IN	SAN GIL	IN	IN
146	CC	1098619872	JHOHAN ALFONSO	PICO AYALA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
147	CC	1098645922	JHON JAIRO	MOGOTOCORO ARENAS	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
148	CC	1098692277	EDNA ROCIO	GONZALEZ DIAZ	CIMITARRA	BETULIA	IN	BETULIA	IN
149	CC	1098700349	CAROLINA MERCEDES	RAMIREZ PINEDO	MANAURE	MANAURE	MANAURE	MANAURE	IN
150	CC	1098710702	JULIAN ANDRES	AVELLA TOSCANO	BOGOTA . D.C.	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
151	CC	1098711717	YEILY KARINA	BAYONA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
152	CC	1098801666	KAREN JULIETH	ORTIZ LEON	BUCARAMANGA	IN	GIRON	IN	IN
153	CC	1098817114	VALENTINA	WANDURRAGA VARGAS	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
154	CC	1099205613	DIEGO EDUARDO	CAMACHO PINZON	LANDAZURI	GIRON	BUCARAMANGA	IN	IN
155	CC	1099374903	BILL	BARRIOS PLATA	LEBRIJA	IN	OIBA	IN	IN
156	CC	1099545349	JOSE WILSON	MARIN ROMERO	COROMORO	COROMORO	SOATA	COROMORO	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CHARALÁ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

157	CC	1099874757	LUIS ANGEL	OLIVEROS ALVAREZ	GIRON	BETULIA	\N	\N	\N
158	CC	1100889376	JOHN JAIRO	URIBE CAMPOS	EL PLAYON	FLORIDABLANCA	EL PLAYON	\N	\N
159	CC	1100948150	SILVIA BIBIANA	ARDILA RODRIGUEZ	SAN GIL	\N	\N	\N	SAN GIL
160	CC	1100949678	DIEGO ARMANDO	ORDONEZ CESPEDES	SAN GIL	SAN GIL	BUCARAMANGA	\N	\N
161	CC	1100950307	LAURA CATALINA	AYALA DIAZ	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
162	CC	1100952235	BEATRIZ	DURAN CASTRO	COROMORO	COROMORO	SAN GIL	COROMORO	COROMORO
163	CC	1100963652	LUZ DARY	PORTILLA PORTILLA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
164	CC	1100969938	NICOLLE DAYANA	URIBE GRASS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
165	CC	1100974306	ODAIR ALONSO	JIMENEZ SANTOS	SAN GIL	\N	\N	BUCARAMANGA	\N
166	CC	1100975296	CRISANTO	GUTIERREZ CAMPOS	SAN GIL	\N	BARICHARA	\N	\N
167	CC	1100977416	JORGE RAMON	SOLANO DURAN	\N	SAN GIL	\N	\N	\N
168	CC	1101048949	CESAR AUGUSTO	DIAZ PATIÑO	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	\N	VALLE DE SAN JOSÉ
169	CC	1101260024	KAREN JULIANA	MONROY LEON	\N	COROMORO	COROMORO	BUCARAMANGA	\N
170	CC	1101546346	JUAN ALEXIS	MARIN MARTINEZ	PALMAS DEL SOCORRO	GUADALUPE	GUADALUPE	\N	\N
171	CC	1101622198	ROOSVELT SANTIAGO	ARCHILA QUINTERO	\N	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
172	CC	1101992878	TATIANA ROCIO	ACELAS BAEZ	PARAMO	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N
173	CC	1102356827	FRANK IBERTH	CONTRERAS MANTILLA	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
174	CC	1102368350	LIDA JULIANA	ROJAS FERRER	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
175	CC	1102389839	LUZ DARY	JAIMES ROJAS	SANTA BARBARA	SURATA	SAN GIL	\N	\N
176	CC	1102720490	MAURICIO	GUTIERREZ RAMIREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
177	CC	1103364030	EIMAR JULIAN	RIVERA MARIN	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
178	CC	1103712074	ELKIN YESID	TORRES IGUAVITA	\N	SUAITA	BOGOTA D.C.	SUAITA	\N
179	CC	1110509086	DAVID STEVEN	CALDERON ROMERO	IBAGUE	\N	\N	\N	\N
180	CC	1115741556	ARLEY	SIERRA DIAZ	SARAVENA	\N	SARAVENA	BUCARAMANGA	SARAVENA
181	CC	1116494362	RUDY STEFANY	ANCISO ROJAS	\N	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N
182	CC	1116802828	KASSANDRA	CRISTANCHO VELANDIA	ARAUCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
183	CC	1118198717	YEZID ANGEL	GOMEZ OLIVOS	VILLANUEVA	VILLANUEVA	TENZA	\N	\N
184	CC	1119181750	SANDRA PATRICIA	RAMOS CASTILLO	\N	SAN GIL	GIRON	\N	\N
185	CC	1119183696	JANYURLEY	GELVEZ PEÑARANDA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N
186	CC	1192797902	CARLOS ALFREDO	EPIAYU SIJONA	MANAURE	\N	MANAURE	MANAURE	\N
187	CC	1233890112	YELSON ARNEL	DURAN MARTINEZ	BOGOTA . D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
188	CC	1233901865	NINI YOANA	CALA SEPULVEDA	BOGOTA . D.C.	\N	CHIA	\N	\N
189	CC	1243338303	ESTHEFANY GABRIELA	SACHICA PARDO	\N	LA CEJA	LA CEJA	\N	\N

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **CHARALÁ** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **CHARALÁ** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **CHARALÁ**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

**Vo.Bo.** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyecto:** Yaneth Meléndez Puentes

Ángela María Ibarra Canencio.

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339